



## MEMORIA DE NECESIDAD

### **Sobre proyecto de ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE RELACIONARSE MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES EN MATERIA DE PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.**

#### **1.- Planteamiento.**

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, recogiendo en su artículo 14 los sujetos que para realizar cualquier trámite de un procedimiento administrativo deben hacerlo a través de medios electrónicos, así como la posibilidad de establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos.

Igualmente, se recoge esa posibilidad en el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y en el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, indicando en este artículo que de incorporarse dicha obligación se deben especificar las comunicaciones a las que se aplica, el medio electrónico que se utilizará y los sujetos obligados.

La presente orden se dicta con la finalidad de permitir que la tramitación de determinados procedimientos en materia de personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León se efectúe a través de un aplicativo informático, en la forma que se establezca en las respectivas convocatorias.

#### **2.- Necesidad y oportunidad del proyecto.**

Mediante la presente orden se pretende habilitar los medios necesarios para que la tramitación electrónica, más ágil para los ciudadanos, se extienda a determinados procedimientos en materia de personal de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Los procedimientos a que hace referencia la orden cuentan con un número elevado de participantes, lo que unido a sus características específicas, hace necesario prever la obligatoriedad de realizar los trámites que dichos procedimientos requieren mediante un aplicativo informático, de manera que se favorezca su más pronta resolución.

Actualmente son numerosos los procedimientos en materia de personal de la Gerencia Regional de Salud, tanto ya iniciados como prevista su convocatoria en un futuro próximo.



La tramitación electrónica permitirá la realización de los trámites por parte de los interesados en cualquier lugar, día y hora y además ofrece un acceso más sencillo a la información por parte de los interesados. Por otra parte, la utilización de medios electrónicos facilita a los órganos gestores la tramitación y gestión de la documentación aportada, lo que favorecerá la más pronta resolución de estos procedimientos.

### **3.- Competencia y rango de la norma.**

El proyecto adopta la forma de Orden porque es lo jurídicamente oportuno en previsión a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se trata de una modificación de una normativa de dicho rango.

La competencia viene dada por lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, al regular competencias atribuidas en la Comunidad de Castilla y León y en los artículos 26.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### **4.- Principios de buena regulación**

El proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

El presente proyecto es una orden que se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tales efectos, tanto en el preámbulo como en el articulado se hacen constar los fines perseguidos con esta regulación, resultando ser el instrumento más adecuado para la consecución de los mismos.

Es decir, tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general, que en este caso está motivado por las circunstancias que se relatan en los apartados anteriores de esta memoria, que concluyen y fundamentan que las herramientas y el marco legal se adapte a las necesidades surgidas en la implementación de una norma. En este caso, se precisa la citada regulación para obtener una homogeneidad en la recepción de la documentación aportada en los procedimientos, para su más fácil tramitación y gestión; también para tener la mayor garantía de seguridad jurídica, dado el elevado volumen de documentación presentada y el elevado número de participantes en los procedimientos.





Asimismo, quedan asegurados los principios de proporcionalidad de la regulación con el fin pretendido y el de seguridad jurídica, en el sentido de su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. De acuerdo con estos principios, la regulación que este proyecto de orden contiene es la adecuada para atender las exigencias surgidas y que el interés general requiere. Precisamente la proporcionalidad es uno de los objetivos pretendidos, al buscar la adecuación de los medios de presentación de documentación en determinados procedimientos administrativos a los medios de los que en la actualidad se dispone, eligiendo los que aportan mayor seguridad jurídica y agilidad al procedimiento.

En lo que respecta a su adecuación con los principios de transparencia, participación y eficiencia, éstos han sido respetados. La orden cumple con el principio de eficiencia, por cuanto que, en un uso racional de los recursos públicos, no impone cargas administrativas innecesarias, sino precisamente lo contrario, al eliminar carga a los servicios de registro de las administraciones señaladas en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Y, en cuanto al principio de transparencia, de conformidad con la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente proyecto se adecúa de manera esencial a los principios de transparencia y participación, pues se ha posibilitado a las organizaciones sindicales su participación más activa, pues se ha llevado a Mesa Sectorial del personal al servicio de las instituciones sanitarias públicas. Se ha cumplido el trámite de consulta pública previa desde el 21 de agosto hasta el 4 de septiembre de 2023, sin que se haya efectuado aportación alguna.

Para finalizar, procede hacer una revisión del seguimiento de los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad también recogidos en la Guía metodológica de mejora de calidad normativa aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Al respecto, se observa que el proyecto objeto de la memoria, sigue el principio de coherencia que supone que la norma es coherente con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas que desarrolla la Junta de Castilla y León, con el fin de no duplicar esfuerzos o de no dispersarlos con medidas contradictorias, y buscar la máxima mejora en el funcionamiento sanitario. En este caso, la regulación obedece a los objetivos de facilitar la interoperabilidad entre Administraciones y agilizar la tramitación de los procedimientos con el fin último de resolverlos en el menor plazo posible.





En cuanto al principio de accesibilidad, y conforme ya se ha expuesto, el texto sigue los criterios adecuados de técnica normativa y conocimiento efectivo de la norma por la mayor parte de sus destinatarios.

Y, por último, el principio de responsabilidad, que viene cumplido por el hecho de determinar como órgano responsable de la ejecución y control del contenido de esta norma y sus efectos, a la Consejería de Sanidad y, más concretamente, a la Gerencia Regional de Salud.

### **5.- Tramitación del proyecto.**

Conforme se ha expuesto, se cumplió con el trámite de consulta pública previa hasta el 4 de septiembre de 2023, sin que se recibiera ninguna aportación.

Posteriormente fue convocada Mesa Sectorial del personal al servicio de las instituciones sanitarias públicas para su negociación, abriendo un plazo de alegaciones efectuadas por las organizaciones sindicales y ya presentadas en su mayoría previamente por correo electrónico. Dicha Mesa tuvo lugar el 25 de septiembre. Estando pendiente el Acta de la Mesa, se adjunta certificado de la Secretaria de la misma, aunque se adelanta que las organizaciones sindicales mostraron su conformidad con el proyecto.

### **6.- Impactos preceptivos.**

En seguimiento, además de la normas y guías de aplicación que se citan a continuación, también del Acuerdo [CASTILLA Y LEÓN] 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023 «B.O.C. y L.» 16 diciembre.

#### **6.1 Impacto presupuestario.**

El presente proyecto tiene como objeto posibilitar la tramitación telemática de determinados procedimientos en materia de personal, no teniendo impacto presupuestario.

#### **6.2 Impacto normativo.**

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 4 que estarán sometidos a evaluación de impacto normativo los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que deban ser aprobados por la Junta de Castilla y León relacionados con la política socioeconómica y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del





Consejo Económico y Social, deben ser sometidos con carácter preceptivo a informe previo de este órgano.

Por tanto, no procede el análisis de la evaluación de este impacto.

### **6.3 Impacto administrativo.**

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, en sus artículos 5 y 6, exige un estudio de impacto administrativo en la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que regulen nuevos procedimientos o que modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes o que aprueban aplicaciones de administración electrónica.

El Proyecto de orden objeto de esta memoria establece una medida que aporta seguridad jurídica al establecer un procedimiento adecuado y eficaz para el elevado volumen de documentación presentada y el elevado número de participantes.

En cuanto al impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión, cabe concluir que el presente Proyecto carece de impacto y no supone alteración alguna de tipo organizativo.

### **6.4 Impacto de género.**

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por diferentes circunstancias, entre ellas, el sexo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, reconoce la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico estableciendo que, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta Comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas llevadas a cabo por las distintas Administraciones.

Por ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley y disposiciones administrativas de carácter general. La evaluación se





concretará en la realización de un informe elaborado conforme a las pautas metodológicas que elabore la Junta de Castilla y León.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en su artículo 2 establece que el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de actuación de la Administración Autónoma de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y en los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos en los que estos principios aparecen definidos en la citada Ley.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de Mejora de la Calidad Normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la misma pueda causar.

En este caso, se trata de evaluar el efecto potencial que puede tener este proyecto de Orden que de alguna manera se adecúa a las necesidades reales del personal afectado.

Grupo destinatario: este proyecto de norma incide directamente sobre los profesionales médicos y enfermeros de centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que realizan funciones docentes de Formación Sanitaria Especializada.

Influencia en el acceso y control: este proyecto de norma no va a incidir en las oportunidades de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho a que afecte.

Incidencia en la modificación del rol de género: este proyecto de norma no va a influir en el modelo estereotipado de hombre y mujer. Su aplicación tampoco es susceptible de modificar la situación de partida que hombres y mujeres ocupan en la sociedad.

Por ello, el proyecto de norma resulta no pertinente al género y, por lo tanto, el impacto en este ámbito es neutro.

### **6.5 Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia**

La Constitución Española de 1978, en su artículo 39, ya reconoció que "los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Estado Español en 1990, comprometiéndose a la aplicación de los derechos contenidos en ella. Entre los principios que consagra la Convención está el del "interés superior del niño", principio que



se refleja en el artículo 3.1: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, refuerza la importancia de este principio en su artículo 2: En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (...).

Dicha Ley Orgánica ha sido modificada recientemente, mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que introduce un nuevo artículo 22 quinquies que establece que "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.»

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de familias numerosas, en su Disposición adicional décima, sobre "Impacto de las normas en la familia", introducida por el número tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

En este caso, se trata de evaluar el efecto potencial que puede tener este proyecto de ordeno; este proyecto de norma incide directamente sobre los participantes en procedimientos en materia de personal.

Por ello, se informa que tras intentar establecer una vinculación de la norma con todos y cada uno de los derechos y necesidades de la infancia, y con los distintos grupos y circunstancias de los niños, niñas y adolescentes, y familia, se ha concluido que no existe tal vinculación y, en consecuencia, la norma no puede producir ningún impacto en la infancia, adolescencia y familia.

## **6.6 Impacto en las personas con discapacidad**

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Igualmente, en su artículo 49 regula que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los





ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

La Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en su artículo 71 establece que en la memoria también se deberá hacer mención al impacto de discapacidad que proceda.

En este caso, se trata de evaluar el efecto potencial que puede este proyecto de orden en los participantes en procedimientos en materia de personal; informándose que, tras intentar establecer una vinculación de la norma con todos y cada uno de los derechos y necesidades de estas personas, se ha concluido que no existe tal vinculación y, en consecuencia, la norma no puede producir ningún impacto en las personas con discapacidad.

### **6.7 Impacto en relación con la sostenibilidad y a la lucha y adaptación contra el cambio climático.**

En el programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado por el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias de las proyectos de decreto, así como los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, se observa que, una vez analizado el proyecto de orden desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad, ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a éste. Por lo que puede considerarse que su contribución es neutra.

### **7.- Memoria económica e impacto presupuestario.**

El presente proyecto de orden carece de impacto presupuestario.

### **8.- Estructura y contenido del proyecto**







El Proyecto consta de un preámbulo, tres artículos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Los artículos establecen el objeto, los procedimientos susceptibles de aplicación de los dispuesto en el citado proyecto y el medio electrónico a utilizar.

Las disposiciones transitorias van referidas aquellos procedimientos ya iniciados y a aquellos en los que, a la entrada en virgo de la orden, todavía no estén habilitados los medios electrónicos.

Las disposiciones finales atienden a la posibilidad de dictar instrucciones pro el órgano competente y a la entrada en vigor de la orden.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL Y  
DESARROLLO PROFESIONAL**

